

**ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**I. Información del proceso**

| Audiencia virtual – vía Life Size |                                                 |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------|
| Fecha y hora                      | 10 de octubre de 2024 - 9:44 a.m.               |
| Ciudad                            | Bogotá D.C.                                     |
| Expediente                        | 110013343058 <b>20180009500</b>                 |
| Demandante                        | Luz Stella Quintero Quintero                    |
| Demandada                         | Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá |
| Llam. garantía                    | Allianz Seguros S.A.                            |
| Medio de control                  | Reparación Directa                              |
| Juez                              | Fabián Eduardo Vega Alvarado                    |
| Tema:                             | Lesiones por falla en el servicio               |

Enlace expediente: [11001334305820180009500](https://expediente.11001334305820180009500)

**II. Intervinientes**

**Parte demandante:** Luis Alfredo Lozano Algar, identificado con cédula de ciudadanía 14.316.305 y T. P. 76.029 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante, con personería reconocida en auto admisorio del 30 de agosto de 2018. Correo: [luchovalvasor111@gmail.com](mailto:luchovalvasor111@gmail.com)

Hace presencia la demandante Luz Stella Quintero Quintero.

**Parte demandada:** Eduardo Eugenio Parra, identificado con cédula de ciudadanía 79.592.732 de Bogotá y T.P. 97.427 expedida por el C. S. de la J., apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con personería reconocida en audiencia inicial. Correo: [eparrac@acueducto.com.co](mailto:eparrac@acueducto.com.co) y [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co)

**Llamada en garantía:** Kennie Lorena García Madrid, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.786.590 de Bogotá y T. P. 322.604 del C. S. de la J., se le reconoce personería como apoderada sustituta de la llamada en garantía la aseguradora Allianz Seguros S.A<sup>1</sup>. Correo: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), [cmendoza@gha.com.co](mailto:cmendoza@gha.com.co) y [maldana@gha.com.co](mailto:maldana@gha.com.co)

**III. Control de legalidad**

El 25 de febrero de 2024 se adelantó audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

El 12 de abril de 2024<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección A emitió providencia de segunda instancia,

<sup>1</sup> Archivo 39

<sup>2</sup> Archivo 38

mediante la cual confirmó la decisión adoptada en audiencia inicial de negar las documentales solicitadas por oficio.

No obstante, interrogó a las partes al respecto, sin que hayan expuesto vicio procesal alguno

**Auto: Primero: Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por la Subsección A Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 12 de abril de 2024.

**Segundo:** El Despacho declara saneado el proceso hasta esta instancia.

La decisión se notifica en estrados.  
Sin recursos.

## **IV. Pruebas**

### **1. Testimonial**

**1.1. Conjunta.** Se decretaron a favor de la entidad demandada y la llamada en garantía los siguientes testimonios:

- a. Mauricio Beltrán Rodríguez
- b. Nelson Valencia Villegas

**Auto:** Se acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada y la llamada en garantía.

La decisión se notifica por estrados.  
Sin recursos

**1.2. Parte demandante.** Con el fin de que declaren respecto de los hechos que antecedieron el accidente y demás aspectos que interesen al proceso, se decretó el testimonio de Edward Andrés Céspedes Quintero. Inicia su declaración al minuto 08:30.

Parte demandada: Presenta tacha al testimonio.  
Llamada en garantía: Presenta tacha al testimonio.

**Auto:** Se deja constancia de la tacha que será decidida en la sentencia y se incorpora la declaración como prueba.

La decisión se notifica por estrados.  
Sin recursos

### **2. Interrogatorio de parte.**

**2.1. Parte demandada.** Se decretó la declaración de la señora Luz Stella Quintero Quintero. Inicia su declaración al minuto 34:00.

**Auto:** Se incorpora la declaración como prueba.

### 3. Dictamen pericial.

Se decretó la valoración médico legal de la señora Luz Stella Quintero Quintero por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Auto:** El 30 de abril de 2024<sup>3</sup> se radicó el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora Luz Stella Quintero Quintero la cual fue realizada el 8 de abril de 2024.

En línea con la remisión del artículo 219 del CPACA al parágrafo del 228 CGP, este Despacho encuentra que el dictamen fue elaborado por una autoridad pública de modo que prescindirá de su contradicción en audiencia, de tal manera que simplemente se incorpora el trabajo pericial.

La decisión se notifica por estrados.  
Sin recursos

### 4. Documentales.

**4.1. Parte demandante.** Se ordenó oficiar al Hospital Centro Oriente E.S.E y al Hospital Universitario La Samaritana E.S.E. con el fin de que remitan la historia clínica completa, correspondiente a la señora Luz Stella Quintero Quintero.

**Auto:** El 27 de mayo de 2022 se radicó la historia clínica por parte del Hospital Universitario La Samaritana E.S.E.<sup>4</sup> y el 8 de junio siguiente se aportó la historia clínica del Hospital Centro Oriente E.S.E<sup>5</sup>.

El Despacho la incorpora y le otorga el valor que la ley establece, en especial lo regulado en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

## V. Preclusión de la etapa probatoria

Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria.

**Auto:** Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

La decisión se notifica en estrados.

---

<sup>3</sup> Archivo 38

<sup>4</sup> Archivo 22

<sup>5</sup> Archivo 23

Sin recursos.

Se advierte a los sujetos procesales que la documentación deberá ser remitida en formato PDF a través del aplicativo SAMAI (ventanilla virtual), único mecanismo habilitado para incorporar correspondencia. Los documentos que se envíen por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 10:32 a.m., se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral del acta, la cual puede ser consultada en SAMAI o a través del enlace del expediente digital que se les envió previo a esta diligencia. En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

Firmado Por:  
Fabian Eduardo Vega Alvarado  
Juez  
Juzgado Administrativo  
058  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d070f583d48b4792ec45b134923413dd65f521bdfb8f80e9f08cfe20f6b9c20b**

Documento generado en 16/10/2024 01:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>